



**NOS D. JOSEPH LAPLANA**  
y Castillon, por la Gracia de Dios  
y de la Santa Sede Apostolica  
Obispo de Tarazona, del Consejo  
de S. M., &c.

**A** Las Superiores y demás Religiosas de  
los Conventos de nuestra Filiacion, á sus  
Directores Espirituales, y qualesquiera  
otras Personas á quienes lo infrascrito pue-  
da tocar en manera alguna. Salud en Jesu-  
Christo, nuestro Señor, &c.

**H**Acemos saber, que de orden del  
Real y Supremo Consejo de S. M.  
se nos comunicó por uno de los Señores  
Fiscales del mismo la Carta-Acordada del  
tenor siguiente:

*El Consejo teniendo presentes varios  
documentos reservados, y lo expuesto por  
ambos Fiscales en razon de las pretendidas  
profecias, y revelaciones fanáticas de algu-*

A

nas

*nas Religiosas acerca del regreso de los Regulares de la Compañia, y de las especies sediciosas que han salido de sus Claustros, ha reconocido que todo este fermento nace del abuso de algunos de sus Directores Espirituales, secuaces de las maximas, y doctrinas de los Regulares expulsos, que las dirigian antes de publicarse la Pragmática-Sancion de dos de Abril de este año.*

*Esta profanacion no solo perturba la tranquilidad de las mismas Religiosas, dividiendolas en partidos, y mezclandolas en negocios de Gobierno, del todo impropios de la debilidad de su sexô, y del retiro de la profesion monástica; sino que es un medio astuto para divulgar en el público ideas contrarias á la tranquilidad; pues nadie facilmente se persuade, á no estar evidentemente demostrado, que unos Ministros evangelicos propaguen la sedicion en sus penitentes, con pretexto de dirigirlas las conciencias.*

*No puede omitirse en elogio de los Su-*  
*pe-*

(3)

periores Regulares ser raro el caso de esta naturaleza, que se verifique en los Conventos sujetos á ellos; pero muy frecuentes en los que corren al cargo de los Ordinarios, y dirigian dichos Regulares, ó en los que intentaban separarse por sugestion de los mismos, mientras existieron.

Para atajar tan reprehensible abominacion del Santuario, en uso de la proteccion debida á la observancia monástica, y de la suprema Regalía de S. M. para contener en sus Reynos unos medios tan reprobados; ha acordado el Consejo en el Extraordinario, que celebró en veinte de este mes, se escriba circularmente á todos los Prelados Diocesanos, y á los Superiores Regulares de las Ordenes, con el estrecho encargo para que zelen, en que no continúen tan perniciosas doctrinas y fanatismo en los Claustros de las Religiosas, ni que en lugar de Pastores vigilantes, haya lobos que disipen el rebaño: no dudando removerán prontamente las personas

sospechosas, que con abuso influyen á las sencillas Religiosas, colocandolas tales, y de tan sana doctrina, que se asegure la observancia, la fidelidad, y el respeto, que es debido á ambas Magestades; purificando los Claustros de todo fermento de inquietud, é instruyendo á las Religiosas en la veneracion, que merecen las providencias del Soberano, y de su Gobierno, como que á nombre de Dios rige á los Pueblos.

Participo á V. . . de orden del Consejo para su mas puntual y perfecta execucion; y en el supuesto de que el Consejo queda á la vista de lo que pasa, y de que qualquiera omision no la podrá mirar con indiferencia, por lo que interesa la Religion y el Estado, espera que V. . . por su parte corresponderá á tan justas prevenciones, y dará por mi mano al Consejo aviso del recibo, remitiendo Copia autorizada de la Orden, Edicto, ó Pastoral, que comuníque á los Conventos

de

*de Religiosas de su distrito, y á las demás personas que convenga, sin la menor pérdida de tiempo.*

*Dios guarde à V... muchos años como deseo. Madrid y Octubre veinte y tres de mil setecientos sesenta y siete. = D. Joseph Moñino. = Ilustrísimo Señor Obispo de Tarazona.*

Aunque no mediase el respetable encargo de la antecedente Carta, los desordenes reprehendidos en ella son tan perniciosos, que nos huvieran llamado toda la atencion, al primer recélo de que se huviesen introducido en los Conventos de nuestra Obediencia. Ni el cuidado de que somos deudor al Ministerio Pastoral, ni el especial afecto con que amamos en Dios esta porcion escogida de la Grey que por su dignacion quiso el mismo Señor encomendarnos, nos huviera permitido vér con indiferencia que incurriese en un trastórno tan grande de la razon, y de sus principales obligaciones.

Una Religiosa, que por su sexo se halla muy distante de entender en los negocios del Gobierno público, por su profesion debe estarlo mucho mas para todos los del Siglo. Consintió en la abnegacion de los cuidados seculares, y mayormente de los politicos, por el mismo acto de consagrarse á Dios en un estado en que se muere al Mundo. Lo que le incumbe sobre estos asuntos, es interponer oraciones y otros ejercicios de piedad, para que Dios bendiga á los Pueblos y á quien los gobierna: oficio muy propio de qualquiera Miembro de una República Christiana, y que instamas á los que especialmente por su estado deben aspirar á la Perfeccion.

Es sumo el desconcierto de las acciones, quando por el contrario no solo se convierte el ánimo á la vana sollicitud por los negocios politicos, sino que se arroja á sembrar ó fomentar la discordia en los Pueblos, y á repugnar la legi-

tima obediencia al Soberano ; por mas que pretenda cubrir estos excesos con la capa y pretexto de piedad , como si nacieran de zelo por la Religion , ó se dirigiesen á defender la Iglesia : y es error diabólico el creer que por ese titulo puedan cohonestarse medios tan abominables , reprobados manifiestamente por Dios , y opuestos al espíritu del Christianismo.

La obediencia á nuestros Soberanos, y el respeto que les debemos como á Ministros que son de Dios y que le representan para lo temporal, son preceptos de los mas claramente expresados en las Divinas Escrituras. La tranquilidad interior de las Repúblicas , sobre ser efecto del respeto y sumision á quien las gobierna , lo es tambien de la Caridad recíproca á que estamos obligados , como miembros de un mismo cuerpo. Asi se vé , que á la luz de estas reglas infalibles nos inculcan los Santos Padres la misma obligacion , y re-

glaron su conducta los Christianos de los primeros Siglos, aunque perseguidos barbaramente por Principes Infieles: pues aun entonces, sin turbar sus Imperios, ni faltarles á la veneracion debida, les servian con fidelidad en los empleos y cosas civiles de su cárgo, sufriendo con silencio, paciencia, y mansedumbre las inhumanas persecuciones y martyrios, con que aspiraba locamente la impiedad á extinguir el nombre Christiano sobre la Tierra.

Para que las Religiosas se persuadan de estas verdades, no es necesario que entiendan ó estudien profundamente las Santas Escrituras, ni crecidos volumenes de los Padres ó Historia de la Iglesia: bástales lo que enseña la Doctrina Christiana en el Quarto Precepto del Decalogo. Porque, asi como nos manda obedecer, respetar, y dár honor á nuestros Padres, de quienes recibimos el sér en el orden natural; y comprehende semejan-

tes atenciones para con los Ministros de la Iglesia, que dán el sér en el orden sobrenatural de la gracia: se extiende asimismo para con los Principes Temporales, á quienes debemos nuestro sér en el orden civil. Todos son Padres y Mayores, cada uno en su orden y gobierno: y todos son acreedores á estos respetos de sus Subditos, en su propia esfera. En una Familia, no hay clase ni condicion que indúlte de ellos al Hijo para con su Padre: en la vasta Familia de que se forma un Reyno, tampoco hay estado ni gerarquía que exima de esta obligacion para con el Soberano. El Hijo la tiene, no solo respecto del Padre, sino tambien del Ayo puesto en su lugar para lo perteneciente á la educacion: de la misma suerte la tiene el Vasallo, no solo con su Principe, sino con los Ministros que le representan en el Gobierno.

De estas seguras maximas, es muy facil descender á la aplicacion para lo

que ocurre en los tiempos presentes. Por justos, graves, y urgentes motivos, insinuados en la Pragmatica-Sancion de 2. de Abril del corriente año, estrañó el Rey nuestro Señor para siempre de sus Dominios á los Regulares de la Compañía. No se havian establecido ni podian establecerse en ellos sin el beneplacito del Rey: es consiguiente que menos puedan persistir ni bolver, contra sus expresas y repetidas prohibiciones. Las mismas causas intervinieron para que la autoridad Real, á cuya beneficencia debian la capacidad civil para haver adquirido bienes en estos Reynos, les ocupára sus temporalidades, sin perjuicio de sus alimentos, ni de las justas cargas, ó mente de los Fundadores. Para impedir altercados que pudiesen turbar la quietud pública, y hacer mas permanente la execucion, impuso silencio perpetuo Su Magestad sobre esta providencia á todos sus Vasallos, prohibiendoles escribir, de-  
cla-

clamar ó comover en pró ó en contra de ella ; y asimismo pedir ó retener Cartas de Hermandad de la Compañia , hacer qualesquiera officios ó insinuaciones para su regreso , y tener comunicacion con alguno de sus Individuos. El tiempo ha mostrado con sobradas experiencias la necesidad de estas precauciones : pero no era menester esperar á tanto para venerarlas por justas. Un Padre de Familia prohíbe y debe prohibir en su casa las disputas impertinentes , las entradas y comunicaciones, que júzgue han de turbar su buen gobierno : en tiempos de rompimiento, prohiben los Principes á sus Vasallos todo trato con la Potencia enemiga , sin excepcion entre Catholicos y la misma Corte de Roma , aun para las gracias puramente espirituales. Ni al Hijo ni al Vasallo toca indagar , y menos juzgar , los motivos , sino obedecer con silencio y resignacion lo que se le manda.

Al paso que resplandece por todas partes la regularidad y justicia en las paternales providencias del Rey para con sus Vasallos, es mas visible el exceso de quien se atreve á contradecirlas, ó desobedecerlas. ¿Qué diríamos, viendo incurrir en tal temeridad las Personas consagradas á Dios por particulares votos y estado, los Ministros del Altísimo, los que por su oficio deben pacificar los Pueblos, y darles el primer exemplo de obediencia y respeto á sus legitimos Superiores? ¿Y qué, si abusasen de los ministerios santos de nuestra Religion para fines tan detestables? Este es un arrojó que excede toda ponderacion, y solo cabe en un ánimo sumamente perverso, ó en un fanatismo calificado.

¿Creerán acaso hacer obsequio á Dios, persuadidos de que la Iglesia de España haya padecido una irreparable pérdida con el estrañamiento de la Compañía, y que por estos medios pueden

fa-

facilitar su recóbro? Eso sería puntualmente el fanatismo, producido de una ciega pasión, ó de ignorancia muy voluntaria. Porque, quando no haya llegado á la noticia comun el grande numero que hay de Escritos públicos, cuya lectura no dexa arbitrio para juzgar de esa suerte; son comunes en nuestra Nación, y muy particulares para ella, los del Venerable Señor Don Juan de Palafox y Mendoza, especialmente su célebre Carta de 8. de Enero de 1649. á la Santidad de Inocencio X. En mucha parte de ellos, y señaladamente en la citada Carta, se vé quán ageno estaba su Venerable Autor de persuadirse que la Compañía huviese causado tanto bien como daño en la Iglesia (A). Antes bien afirma expresamente, que la oprimia yá entonces con su poder, que excitaba tumultos y alborotos en los Pueblos (B), que

A 7 \_\_\_\_\_ por

(A) Cart. á Inoc. X. num. 103. y 105. (B) Ib. num. 108.

por una secreta embidia procuraba desacreditar á las demás Religiones , y que trastornaba la sabiduría del Christianismo (C). Teme que vayan de aumento estos males (D) , y que esté muy proxima la ruina de este Orden Religioso (E) : asi pide y juzga por necesario que se incorpóre al Clero Secular , ó se refórme severamente (F).

Suprimimos de intento otras muchas proposiciones , y con gran dolor de nuestro corazon reproducimos éstas al Público , creyendo que no sea menester mas para deponer qualquiera preocupacion en contrario quien las considere con la imparcialidad y atencion que pide su importancia. Porque no las escribió su Autor libremente y sin pruebas , sino fundado en hechos notorios y en razones demostrables. No son calumnias de un es-

---

(C) Ib. num. 110. (D) Ib. num. 103. y 106. (E) Ibid. num. 105. (F) Ibid. num. 163. y 164.

espíritu agitado de la malignidad, ó notado con el nombre de Jansenista; sino santos avisos, dictados por el zelo de la verdad y Religion, y dirigidos al Supremo Pastor de los Fieles por un Venerable Siervo de Dios, exemplar de Ministros y de Prelados, cuyos Escritos merecieron la aprobacion de la Santa Sede, y cuya Causa de Beatificacion vemos felizmente adelantada en nuestros dias para lustre y consuelo de la Iglesia y Nacion Española, y singularmente de esta nuestra Diocesis, que se ilustró con los primeros años y alientos de su vida.

El mismo Siervo de Dios anunció tambien sin obscuridad en otros lugares de sus Obras la extincion de la Compañia: predicciones concordes con las de varios Hombres eminentes en virtud y letras, aun Individuos del mismo Cuerpo Religioso, verificadas yá en los preludios, y que por tanto afianzan mas su autoridad para lo venidero, y hacen irrisibles

las llamadas Revelaciones que se divulgaron poco há sobre su restablecimiento en estos Dominios. Mas no hay por que detenernos en este genero de ilusion ; supuesto que , á mas de no haver hallado abrigo en nuestra Diocesis , es por sí tan miserable , que ha caído yá en el desprecio universal de todas las Personas cuerdas. Veneremos entretanto los profundos consejos de Dios sobre su Iglesia. Reconozcamos la fuerza irresistible con que su verdadera voz se hace oír en ella de todas partes , y destroza los Cedros.

Los Directores sabrán hacer el uso conveniente de lo que dexamos insinuado : las Religiosas , para su gobierno y tranquilidad , ni aun necesitan de internarse en consideraciones tan sensibles. Bástales la sencilla observacion de que hay muchas Comunidades de su sexo , en donde , sin haver dirigido las conciencias los Padres Jesuitas , se ha visto florecer continuamente la observancia , la union,

y el buen orden. En qualquiera acontecimiento , á mas de que sus Prelados , á quienes comunica Dios abundantes luces en las mayores urgencias , velan para que no falte el pasto de sana doctrina á esta porcion selecta de su Rebaño; fuera gran temeridad la desconfianza de que en negocio tan importante descuide de sus Esposas Jesu-Christo , aquel Señor que las ama tiernamente , cuya mano jamás está abreviada , y puede suscitar aun de las piedras verdaderos Hijos de Abrahán para fieles Operarios de su Viña.

El propio para cada Comunidad de Religiosas es sin duda su Confesor Ordinario : ni fué otro el espíritu de la Iglesia en su venerable y antigua disposicion de que no hubiese sino un Confesor solo para cada Monasterio de Religiosas , el qual fuera como propio Paroco de aquella Feligresía , y oyese á todas de confesion , sin que á ninguna para sí en particular se le permitiese elegir  
otro

otro á su arbitrio. Pero ¿quién podrá sin indignacion hacer memoria del olvidado y virtual desprecio en que cayó esta santa y saludable disciplina, ó de los perniciosos efectos que produjo su inobservancia?

Religiosas hay, á quienes el amor de la novedad ó de sí mismas hace peregrinar continuamente en fervor por todas clases de Confesores: deslumbradas con la esperanza de que en el que aún no han experimentado han de hallar nuevos descubrimientos, ó quien penétre á su satisfacion el estado de sus conciencias; ó gustan de todos, ó ninguno les gusta. Otras, que parece reputan por bajeza acomodarse al Confesor de la Comunidad, y (al modo que en sus cenas los Fieles de Corinto reprehendidos por el Apostol) desdeñan el alimento espiritual que la Caridad les ofrece en comun con sus Hermanas, queriendo estar provistas de refeccion separada

y propia , y confundiendo ó empeñando á las demás con este genero de ostentacion. Otras , que á singularidad tan nociva han añadido la abominacion de querer que la autoridad mundana sea tambien requisito para el santo ministerio ; proponiendose no elegir á qualquiera por Confesor , por mas adornado que esté de doctrina , zelo , y prudencia , si le faltan ciertas condecoraciones exteriores , que debieran haver dexado muy olvidadas en el Siglo. Otras , que han seguido constantemente la maxima de elegir de una misma profesion sus Directores , uno en defecto de otro ; como si nunca huvieran de faltar Eliséos , que heredasen con la ropa el espiritu de Elías. Algunas , que se persuadieron no haber otros sugetos tan aptos como los Regulares de la Compañia para confesar Religiosas ; siendo asi que les prohiben expresamente este exercicio sus Constituciones. Otras , que zelando con encon-

tra-

tradas especies de emulacion su singularidad, ó se empeñaban en aumentar ó en disminuir el número de Prosélitas á sus Padres Espirituales. Conventos, en que se vió declararse abiertamente la oposicion contra las dirigidas por el Confesor Ordinario, ó formarse tantos partidos quantos eran los Directores; llamandose unas de Pablo, otras de Apolo, y otras de Cefas, como si pudiera dividirse Christo. Otros, en donde al número de Confesadas ó era igual ó superior por ventura el de los Confesores: poca mies, muchos Obreros, y abundante zizaña. ¿Hay que buscar otro origen de las ilusiones y voces sediciosas, que han merecido la censura y justa providencia del Supremo Consejo? ¿Y será creíble, que para aspirar á la Perfeccion haya tanta copia de Directores idóneos, quando el gran Maestro de espíritu San Francisco de Sales dice que debe escogerse uno entre diez mil?

mil? ¿O que en eleccion tan séria pueda influír la liviandad de ánimo, la presuncion, la vanidad, y el espíritu de partido?

Todas las cosas siguen facilmente el curso regular, sobre sus propios exes: desquiciadas, caen de un precipicio en otro mayor, sin saberse cuál haya de ser el postrero. Asi sucederá á las Religiosas, segun la uniformidad ó diversidad de sus Confesores. Si son varios, escogidos por autoridad privada, y fuera de las reglas legitimas; tan varios serán sus dictámenes, y los de sus Confesadas: de que nacerá la confusion, los daños que dexamos referidos, y otros innumerables. Mas todos se evitarán comodamente, no habiendo otro Confesor Ordinario en la Comunidad, que el puesto con autoridad pública para este exercicio. Ese es el Pastor legitimo y nativo de ella, el que debe á la Divina Providencia su destino para el minis-

terio, el que por este titulo puede esperar mas bien luces y aciertos para el desempeño de sus obligaciones, el que tiene mas á la vista y examen del Prelado su doctrina y conducta. ¿Es severo en su trato? Querrá mantener la representacion de Juez, que le corresponde. ¿No contesta, de palabra, ni por papeles, á todas las preguntas de conciencia que le hacen sus Confesadas? No siempre es mejor Medico el que mas receta. ¿Se niega incivilmente á recibir hasta la mas leve expresion de regalo? No ha de convertir su oficio en sórdida grangería. ¿No tiene las prendas naturales que otros? La Direccion espiritual no se instituyó para complacencias sensibles. ¿Cansa oír siempre á uno solo? Tambien esa mortificacion puede ser util para hacer mas fructuosa la Penitencia. ¿No se le oyen sino consejos y anuncios desabridos? Esa era la queja del Rey Achab contra el Profeta Micheas, y por esta razon no  
qui-

quiso darle crédito , sino á quatrocientos falsos Profetas de Israel , que con una respuesta á su gusto le acarrearón la muerte.

No intentamos persuadir por esto que en ningun caso hayan de confesarse con otro las Religiosas. Tenemos muy presente la próvida Constitucion de la Santidad de Benedicto XIV., de sana y gloriosa memoria , su data en 5. de Agosto de 1748., por la qual manda nuevamente , conforme á lo yá establecido en el Santo Concilio de Trento y otras disposiciones Canonicas , que dos ó tres veces al año deputen los Superiores á cada Monasterio de Religiosas Confesores Extraordinarios , con ciertas precauciones y reglas. La hemos puesto en execucion en los Conventos de nuestra Obediencia correspondientes al Partido de la presente Ciudad , y estamos firmemente resueltos á establecer su práctica uniforme en los que restan de la Dio-

cesis ; no dudando que todas nuestras amadas Hijas recibirán de ello un consuelo muy grande , como yá lo han experimentado algunas.

Pero , como ésta providencia no puede surtir cumplido efecto mientras subsista la libertad privada de elegir á su arbitrio Confesores Ordinarios ; y es de temer que con este abúso se introduzcan los demás notados hasta aqui en comun en este nuestro Edicto : Por tanto , para precaver unos y otros,

Primeramente , exhortamos y amonestamos en el Señor á las Religiosas y Novicias de todos los referidos Conventos , como tambien á sus Confesores y Directores particulares , que con la brevedad y modo que dicte la prudencia, cuyas circunstancias dexamos al juicio y discrecion de los mismos Confesores y de las Superiores , procuren hacer , cada uno en la parte que le tocáre , que en ninguna de dichas Comunidades se

reconozca ni haya otro Confesor Ordinario que el que lo es de la misma, con el qual generalmente hayan de confesarse todas : en la inteligencia de que continuaremos , y en nuestra proxima ausencia de la Diocesis continuará nuestro Vicario General y Governador, no solo en asignarles cada quadrimestre Confesores Extraordinarios de nuestra satisfaccion y de la suya , sino en conceder sin repugnancia en algunas ocasiones Confesor determinado , para las que en particular lo deseen y pidan con causas justas y razonables. Y por ahora nos contentamos con la amonestacion sobre este punto para aquellas Personas á quienes pueda comprehender , y nos abstenemos de otras providencias ; confiando que con sola ella nuestras Subditas Religiosas , como Hijas de obediencia en espiritu y verdad , nos escusarán el disgusto de que se necesiten.

En segundo lugar , deseando impedir

dir

dir toda siniestra persuasion en orden á la administracion legitima de la Divina Palabra y Sacramentos ; y atento que de los Regulares que son ó fueron de la Compañia han quedado algunos en estos Reynos con el debido permiso , y otros ( segun informan noticias públicas ) se introducen en ellos contra la expresa voluntad del Rey nuestro Señor : declaramos á las sobredichas Religiosas , y , en quanto sea necesario , á todos los habitantes y estantes en esta nuestra Diocesis , que tenemos revocadas qualesquiera Licencias de predicar , confesar , y absolver en el Territorio de ella , concedidas por qualquiera Gobierno y forma que fuese á Individuos de la Compañia antes de su estrañamiento de estos Dominios , y que despues de él no les hemos concedido alguna , ni la concederémos en adelante , aunque salgan ó hayan salido de su Orden.

Lo tercero , mandamos en virtud de

san-

santa obediencia , y baxo la pena de privacion de oficio y de voz activa y pasiva , con otras á nuestro arbitrio , á todas y cada una de las Superiores , Religiosas , Novicias , Conversas , y Educandas de los Conventos de nuestra Filiacion , que no contravengan con motivo ni pretexto alguno á la mente de la Carta-Acordada arriba inserta , ni á la citada Real Pragmática de 2. de Abril , ni Reales Ordenes expedidas para su cumplimiento. Y queremos que la misma prohibicion y penas , añadiendo á éstas determinadamente la de Suspension de los Ordenes recibidos , se entiendan respectivamente para sus Confesores que fuesen nuestros Subditos , y para las demás Personas Eclesiasticas sujetas á nuestra Jurisdiccion ; reservandonos contra las esentas de ella la revocacion de nuestras facultades delegadas , y proceder á lo demás que corresponda.

Ultimamente , considerando las fu-  
nes-

nestas agitaciones á que spiritus discolos exponen la Iglesia y el Estado ; rogamus encarecidamente por las Entranas de nuestro Señor Jesu-Christo á todos nuestros Diocesanos , que oren frequentemente por la tranquilidad , feliz gobierno , y union de la República Christiana y de la Civil , especialmente por lo respectivo á estos Reynos ; pidiendo al Padre Celestial de las luces , que las deráme muy copiosas y asista con su Divino Espiritu á nuestro Santisimo Padre Clemente XIII. con todos sus Cooperadores en el gobierno de la Iglesia , y á nuestros amabilisimos Rey y Principes, con toda su Augusta Familia , y Pueblo. Atendiendo asimismo á que este oficio es mas propio y debido en el Clero , y que el de España tiene en su Liturgia una Oracion peculiar muy acomodada á estos fines , qual es la Colecta *Et famulos tuos, &c.* ; exhortamos á todos los Presbiteros Seculares y Regulares de esta

nues-

nuestra Diócesis á que la añadan en cada una de sus Misas , tanto privadas , como solemnes , conformandose con las Rubricas y Decretos concernientes á su úso. Por el propio motivo , repetimos nuestra exhortacion á todas las Religiosas Subditas y Esentas , para que dirijan al mismo intento sus continuas y fervientes oraciones , que esperamos sean oídas de Dios , por la pureza y candor de conciencia con que las acompañan. A los que así oraren concedemos por cada vez Indulgencia de quarenta dias , con nuestra Bendicion á todos.

Y para que en los Conventos de nuestra Filiacion no pueda alegarse ignorancia de lo que contiene el presente Edicto , mandamos á las Superiores que por tiempo fueren de ellos , que dispongan se lea dos veces á la Comunidad congregada , una dentro de los ocho dias de su recibo , la segunda dentro de seis meses de la primera , y que por nuestra

Secretaría de Camara nos remitan Certificados del cumplimiento. Otrosí les encargamos y amonestamos, que hagan repetir su lectura en comun ó en particular, en quantos tiempos y ocasiones lo juzgaren necesario ó conveniente, á cuyo efecto se archíve, ó guarde en lugar seguro. Dado en nuestro Palacio Episcopal de la Ciudad de Tarazona, á 8. de Diciembre de 1767 años.

*Joseph, Obispo de Tarazona.*

Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor,

*Lic. D. Pedro de Miguél y Ortega,  
Secretario.*

*Edicto, con insercion de una Carta-Acordada del Consejo, mandando su observancia, con otras providencias relativas al mismo asunto.*

MADRID.

---

Por JOACHIN IBARRA.  
M. DCC. LXVIII.

---

*Con Superior permiso.*

MADRID.

---

Por JOACHIN IBARRA.

M.DCC.LXVIII.

---

Con Superior permiso.